En la ciudad de Gualaquiza, a seis días del mes de octubre del año 2016 entre los señores

CEDENTES: Fabián Freddy Anguisaca Morocho con cedula N° 140047105-6 accionista de la compañía DE Taxis Ciudad de Gualaquiza TAXGUAL S.A quien tiene a su haber 30 acciones QUE CORRESPONDE A LA SERIE 1276 HASTA LA 1305, ORDINARIAS Y NORMATIVAS de un valor de dólar cada una y por otra el

CECIONARIO: FAREZ AGUIRRE MICHAEL FABRICIO con cedula Nº 1400794309

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato CESION DE DERECHOS Y ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente:

El compareciente en la calidad con la que intervine cede a favor de FAREZ. AGUIRRE MICHAEL FABRICIO 30 acciones de las 30 acciones que tengo a mi favor, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Superintendencia de Compañías dentro de los 8 días posteriores a la inscripción en el libro de las acciones y accionistas, por intermedio de Gerencia, para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,

Maria Teresa Morocho Cárdenas

APODERADA DE FABIAN FREDDY ANGUISACA MOROCHO

C.I 140047105-6

CEDENTE

Michael Fabricio Farez Aguirre

C.I 1400794309

CECIONARIO







Apostille
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- Country: United States of America
 This public document
- 2. has been signed by Timothy C. Idoni
- 3. acting in the capacity of County Clerk
- 4. bears the seal/stamp of the county of Westchester

Certified

- 5. at New York City, New York
- 6. the 12th day of February 2016
- 7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
- 8. No. NYC-534314
- 9. Seal/Stamp

10. Signature



Whitney a Clark

Whitney A. Clark Special Deputy Secretary of State

Apoetille (REV: 09/25/12)

PODER GENERAL

El día de hoy diez de febrero del año dos mil dieciséis ante mi, Jaime León, un Notario Público autorizado por el Condado de Westchester New York en los Estados Unidos.

Primero: OTORGANTE- comparece libre y voluntaria el ciudadano ecuatoriano, FABIAN FREDDY ANGUISACA MOROCHO, portador del pasaporte numero 1400471056, domiciliado en el número 171 de la Avenida Welcher, localidad de Peekskill, Estado de Nueva York, Estados Unidos, capaz ante la Ley para obligarse y celebrar todo acto o contrato expone:

Segundo: PODER GENERAL - Que otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la Sra. MARIA TERESA MOROCHO CARDENAS, con cedula numero 010080136-4 domiciliada en la Calle Cuenca y García Moreno, Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador. Para que a mi nombre y en representación de mis derechos, proceda a realizar todo tipo de actos, trámites y contratos, de la naturaleza e indole que estos fueren, sobre todos mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que tengo o llegaría a tener en la Republica del Ecuador, pudiendo por tanto mi Mandataria por mi; Comprar, Vender, Hipotecar, Levantar Hipotecas y Administrar nuestros bienes y/o Herencias, cobrar haberes que me correspondan por cualquier concepto, abrir y cerrar libretas de ahorros, cuentas corrientes, obtener créditos, realizar prestamos quirografarios e hipotecarios, etc. para la cual acudirá ante las autoridades y/o funcionarios que sean del caso y firmará los documentos, escritos, comprobantes, escrituras, pagares, cuentas por cobrar o pagar, etc. Que se requieran. En general mi mandataria podrá realizar tramites; Civiles Bancarios, Notariales, Comerciales Laborales, en Mutualistas, Seguro Social, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Inmigración, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia (Tribunal de Menores), Registros de la Propiedad etc. Y me representara en toda clase de actos Judiciales y Extrajudiciales, como actor(a), pudiendo en caso de juicio delegar este Poder en favor de un Abogado en el libre Ejercicio Profesional.- Siendo como este Poder General, Generalisimo

Tercero: Le hago además extensivas las facultades dispuestas en los Art. 48, 49 y 148 del código de procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de STATE OF NEW YORK COUNTY OF WESTCHESTER

I, Timothy C. Idoni, Clerk of the County of Westchester and Clerk of the Supreme Court

and County Court in and for said County, the same being courts of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY. That Jalme Leon whose name is subscribed to the deposition, certificate of acknowledgement or proof of the annexed instrument, was at the time taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such in Westchester County and throughout said State: that pursuant to law a commission, or a certificate of official character, and an autograph signature of said NOTARY PUBLIC, have been filed in my office: that said NOTARY PUBLIC was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to certify the acknowledgements or proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in said State, to protest notes and to take and certify depositions, and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or having compared the signature of said Notary Public on the annexed instrument with such Notary Public's autograph signature deposited in my office. and believe that the signature on the annexed instrument is genuine.

No notary real required by the laws of the State of New York

In Witness Whereat, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

11th Doy of February 2016

Came that all the state surprise Confessions Com Sections 21

to the same of the same

disposición la que invalide el cumplimiento de lo estipulado por parte de mi mandataria, además, si el caso requiere, mi mandataria queda facultada a contratar un Abogado profesional de confianza, para que subrogue sus atribuciones, total o en parte.

Cuarto: Cuantía; La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

FABIAN FREDDY ANGUISACA MOROCHO Cedula No. J 40047105-6

Jaime Leon Notacio Públic

Atención: En la República del Ecuador NO es más necesario el timbre Consular. Este Poder es valido en cualquier país del mundo por contener el sello (APOSTILLA), el cual es requerido ahora en Ecuador de acuerdo al convenio internacional de la Haya y la adherencia ecuatoriana a dicha convención según el decreto ejecutivo 410 y publicado en el registro oficial del 31 de agosto del año 2004.









